

8	31	
---	----	--

A N E X O XII

"A"

1. DEL REGIMEN DE EQUIPAJE
 - 1.1. Los pasajeros en general que ingresen al Territorio Nacional Continental, procedentes del Area Franca o del Area Aduanera Especial creadas por la Ley Nro. 19640, excepto los que lo hagan por cambio de residencia, que tendrán el tratamiento correspondiente; gozarán de las franquicias que la norma vigente confiere a los pasajeros de la Categoría "B".
 - 1.2. Se considerarán como pasajeros en general a los residentes en el Area Aduanera Especial o en el Area Franca que viajen al Territorio Nacional Continental, lo mismo que los turistas que visiten la zona y regresen.
 - 1.3. La verificación del equipaje y percepción de los derechos de importación, cuando correspondieren, se llevarán a cabo en el Area Aduanera Especial, con anterioridad al embarque de los pasajeros (vía aérea o marítima). Cuando se utilice la vía terrestre, dichos requisitos se cumplirán en la Aduana de Río Grande.
 - 1.4. Las infracciones que cometen los pasajeros con sus equipajes serán juzgadas con arreglo a la Ley 22.415-Código Aduanero.

Nota: El original Anexo XII fué aprobado por Resolución 4712/80. Esta es la 1ra. modificación aprobada por Resolución nro. 991 /85.